

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entenderá hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. : 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. : 18 »  
**ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA**  
Calle de Victorio, 1 y Páco, 3.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ss. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 272 de 28 Sbre.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

### LEY

DEL

### TIMBRE DEL ESTADO

Continuación (1)

#### Timbres de comunicaciones.

	Pesetas.
De 1 céntimo (dividido en cuatro partes utilizables aisladamente).	
De 2 céntimos.	
De 5 id.	
De 10 id.	
De 15 id.	
De 20 id.	
De 25 id.	
De 30 id.	
De 40 id.	
De 50 id.	
De 75 id.	
De 1 peseta.	
De 4 id.	
De 10 id.	

#### Tarjetas postales.

De 10 céntimos, sencillas.  
De 15 id., contestación pagada.

#### Tarjetas de la Unión postal.

Sencillas.—De 5 céntimos de peseta.  
» De 10 id.  
» De 15 id.  
Dobles....—De 10 id.  
» De 20 id.  
» De 30 id.

#### Papel de pagos al Estado.

De 1.ª clase.	100 »
De 2.ª clase.	75 »
De 3.ª clase.	50 »

(1) Véase el *Boletín* de ayer.

	Pesetas.
De 4.ª clase.	25 »
De 5.ª clase.	15 »
De 6.ª clase.	10 »
De 7.ª clase.	5 »
De 8.ª clase.	2 »
De 9.ª clase.	1 »
De 10.ª clase.	0 50
De 11.ª clase.	0 25

#### Papel de multas municipales.

De 1.ª clase.	25 »
De 2.ª clase.	5 »
De 3.ª clase.	2 »
De 4.ª clase.	1 »
De 5.ª clase.	0 50

#### Papel de multas por infracciones de la ley Electoral.

De 1.ª clase.	200 »
De 2.ª clase.	100 »
De 3.ª clase.	50 »
De 4.ª clase.	25 »
De 5.ª clase.	5 »
De 6.ª clase.	1 »

Art. 12. Cada pliego de papel de pagos al Estado constará de dos partes con la misma numeración y serie, llamadas una *superior* y otra *inferior*. Cuando haya de utilizarse, se expresará en ambas partes el objeto é importe total del pago, la ley, decreto ú orden que produzca ó motive el ingreso, la fecha en que se verifica y el nombre del interesado, autorizándolo con su firma y sello, si lo usare, el funcionario, Autoridad ó Tribunal á quien corresponda. Si hubiese necesidad de emplear más de un pliego, solo el de superior clase se requisitará en la forma indicada, y los demás llevarán únicamente la nota de «Complemento al pago á que se refiere el pliego....., serie....., número....., fecha y firma». Efectuando esto, se cortarán dichas partes, entregándose la llamada *superior* al interesado y uniendo la *inferior* al expediente como comprobante, y si no lo hubiese se archivará.

Art. 13. El timbre de pagos al Estado servirá para hacer los reintegros de todas clases por infracciones de la ley del Timbre y para cualquiera otro en que esté así determinado ó en que se determine en lo sucesivo.

### TÍTULO II

De los documentos públicos.

### CAPÍTULO I

#### INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Art. 14. Se empleará el timbre proporcional á la cuantía del asunto, en el pliego primero de las copias que se expidan de los protoco-

los de escrituras públicas que tengan por principal objeto cantidad ó cosa bñaluable con arreglo á la escala gradual siguiente:

Cuantía del documento.	Clase	Precio.
		Pesetas.
Hasta 500 pesetas.	13.ª	0 75
Desde 500'01 hasta 1.000	12.ª	1 »
Desde 1.000'01 hasta 1.500.	11.ª	2 »
Desde 1.500'01 hasta 2.000.	10.ª	3 »
Desde 2.000'01 hasta 2.500.	9.ª	4 »
Desde 2.500'01 hasta 3.000.	8.ª	5 »
Desde 3.000'01 hasta 3.500.	7.ª	7 »
Desde 3.500'01 hasta 4.000.	6.ª	10 »
Desde 4.000'01 hasta 6.000.	5.ª	15 »
Desde 6.000'01 hasta 8.000.	4.ª	25 »
Desde 8.000'01 hasta 15.000.	3.ª	50 »
Desde 15.000'01 hasta 25.000.	2.ª	75 »
Desde 25.000'01 hasta 60.000.	1.ª	100 »

Art. 15. El primer pliego de las copias de las escrituras ó documentos cuya cuantía sea superior á 60.000 pesetas, se extenderá en papel timbrado de la clase 1.ª, y antes de entregarlas á los interesados se presentarán en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales, á fin de pagar 10 céntimos por cada 100 pesetas ó fracción de ellas que exceda de las expresadas 60.000. El Liquidador, al lado del timbre del primer pliego, pondrá: «Visado, número.....», fecha y sello.

Las copias de las escrituras relativas á emisión de acciones y obligaciones otorgadas por Bancos y Sociedades se extenderán en timbre de primera clase, y no devengarán más derechos aun cuando su cuantía exceda de 60.000 pesetas.

Art. 16. Para regular el timbre servirá de base:

1.º En el contrato de compraventa y cesiones á título oneroso, el precio líquido que resulte después de haber rebajado el importe de las cargas.

2.º En las permutas se regulará el timbre del primer pliego de cada copia por el valor de lo que adquirirá aquél á cuyo favor se expida ésta, deducidas cargas.

3.º En las adjudicaciones para pa-

go de deudas, el valor líquido de los bienes adjudicados.

4.º En las cesiones á título gratuito, el valor de los bienes cedidos.

5.º En las ventas y redenciones de censos y otros gravámenes de semejante naturaleza, la cantidad en que se vendan ó rediman.

6.º En los arriendos y subarriendos de todas clases, la suma de la renta ó alquiler de un año.

7.º En la constitución de hipotecas y en la novación ó extensión de las mismas, el valor de la obligación principal, con exclusión de intereses y garantías que para costas ú otros conceptos análogos se estipulen por las partes.

8.º En los contratos de préstamo á la gruesa sobre cargamentos marítimos, el importe del interés estipulado, y cuando no se determine interés, el 3 por 100 del capital que constituye el préstamo.

9.º En las escrituras de contratos de seguros, el premio convenido, entendiéndose como tal las sumas de las primas á que se refiera la duración total del seguro.

10.º En los actos ó contratos relativos á servidumbre, cuando su valor no conste, la cuarta parte del valor del predio dominante.

En los usufructos en general servirá de regulador la cuarta parte del importe ó valoración de la finca objeto del derecho y el usufructo vitalicio se apreciará por la mitad del valor de dicha finca.

11.º En la formación de sociedades, el capital con que se funden ó constituyan, aunque no se desembolse desde luego, y del propio modo en las ampliaciones ó aumento de capital, en las que únicamente se exigirá por la diferencia.

12.º En los contratos de suministros y demás servicios públicos generales, provinciales ó municipales, así como los de la misma clase que se otorguen entre particulares, el precio ó capital por que se celebren, y en su defecto, el del presupuesto que haya servido de base al servicio. Cuando tampoco exista esta base, servirá de regulador la capitalización al 10 por 100 de la fianza definitiva que haya de constituir el contratista.

Y 13.º En las escrituras referentes á la constitución, reconocimiento, modificación ó extinción de obligaciones personales que tengan por principal objeto cantidad ó cosa valuable; deberá tenerse en cuenta el importe del capital, haciéndose abstracción del interés ó réditos estipulados.

(Se continuará.)

## Continuación de la relación que aparece en el número de ayer.

Números de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital recti- ficado.		IMPORTE de los intereses.		TOTAL		LIQUIDO a percibir al 35 por 100 del capital é interés.	
		Pesos.	Centavos.	Pesos.	Centavos.	Pesos.	Centavos.	Pesos.	Centavos.
119	D. Juan Franco Baquero.	120	»	32	40	152	40	53	34
120	José Fernández Fernández.	79	75	»	»	79	75	27	91
121	Nemesio Fragua Palomo.	108	»	4	32	112	32	39	31
122	Santiago Franco Cordero.	77	17	16	97	94	14	32	94
123	Agustín Fernández Gómez.	182	»	43	68	225	68	78	98
124	Santiago Franco Martín.	163	95	44	26	208	21	72	87
126	Anastasio Gavain Ciriza.	92	27	22	14	114	41	40	04
127	Antonio Guirado Pérez.	87	54	0	87	88	41	30	94
128	Bernardo Ganado Palmero.	168	»	45	36	213	36	74	67
129	Benito Gutiérrez Quintero.	11	42	3	08	14	50	5	07
130	Ventura Gómez García.	168	»	45	36	213	36	74	67
131	Victoriano Gomara Díaz.	177	12	47	82	224	94	78	72
132	Daniel García Martín.	48	79	13	17	61	96	21	68
133	Eusebio García García.	168	»	16	80	184	80	64	68
134	Eleuterio Gutiérrez Rebollar.	166	82	»	»	166	82	58	38
135	Eugenio Gil Sánchez.	102	09	25	52	127	61	44	66
136	Eulogio García López.	60	»	»	»	60	»	21	»
137	Hipólito Gobara Guerra.	183	66	49	58	233	24	81	63
138	Francisco Galizaga Bianco.	128	26	19	23	147	49	51	62
139	Fausto Jiménez García.	152	84	19	86	172	70	60	44
140	Francisco Gil Caparrós.	59	23	1	18	60	41	21	14
141	Francisco González Fuentes.	139	68	1	39	141	07	49	37
142	Francisco González Expósito.	117	41	31	70	149	11	52	18
143	José García Picazo.	60	04	9	»	69	04	24	16
144	José Granell Bray.	119	74	10	77	130	51	45	67
145	José Guardia Curador.	85	86	14	59	100	45	35	15
146	Gumersindo García Fernández.	78	»	3	12	81	12	28	39
147	José Galán Aragonés.	168	»	35	28	203	28	71	14
148	Juan Guerra Rodríguez.	181	»	»	»	181	»	63	35
149	Francisco González Rodríguez.	155	35	»	»	155	35	54	37
150	Juan Gómez Hoyuelos.	56	25	5	62	61	87	21	65
151	Juan Galdón Guero.	168	»	45	36	213	36	74	67
153	José García Gálvez.	96	»	25	92	121	92	42	67
154	José García Bustillo.	168	»	42	»	210	»	73	50
155	Juan González Muñoz.	168	»	»	»	168	»	58	80
156	Julián Guevara Molero.	168	»	45	36	213	36	74	67
157	Teodomiro García Villalobo.	8	11	0	40	8	51	2	97
158	Silverio García Sánchez.	2	16	0	58	2	74	0	95
160	Simón García López.	122	19	32	99	155	18	54	31
161	Rafael García Cantero.	58	32	7	58	65	90	23	06
162	Pedro Jiménez Pascual.	100	58	10	05	110	63	38	72
163	Segundo García Gutiérrez.	168	»	45	36	213	36	74	67
164	Manuel de Gracia Expósito.	168	»	45	36	213	36	74	67
165	Manuel Gómez Cabezas.	168	»	45	36	213	36	74	67
166	Manuel González Joaquín.	356	78	49	94	406	72	142	35
167	Manuel Gómez Castro.	156	51	42	25	198	76	69	56
168	Manuel Garrote López.	9	54	»	»	9	54	3	33
169	Miguel García Sánchez.	24	»	6	48	30	48	10	66
170	Manuel Garrido Belvis.	128	14	34	59	162	73	56	95
172	Manuel García Alcalde.	168	»	45	36	213	36	74	67
174	Santiago Herrero Ortega.	10	70	2	88	13	58	4	75
175	Olallo Fernández Lastra.	10	81	2	91	13	72	4	80
176	Miguel Heredia Jiménez.	84	13	22	71	106	84	37	39
177	Manuel Herrero Lucas.	168	»	40	32	208	32	72	91
178	Juan Hidalgo Peña.	168	»	45	36	213	36	74	67
179	Juan Hernández Sánchez.	168	»	25	20	193	20	67	62
180	Felipe Heras Fernández.	202	02	54	54	256	59	89	79
181	Florentino Fernández Rodríguez.	120	»	32	40	152	40	53	34
182	Francisco Hurtado Fernández.	183	96	54	99	229	95	80	48
184	José Heras Cruz.	155	90	»	»	155	90	54	56
185	Juan Hernández Latorre.	188	33	28	24	216	57	75	79
186	Julián Herrero Navarro.	104	07	28	09	132	16	46	25
187	Alejo Izu Arraiza.	233	31	30	33	263	64	92	27
188	Gervasio Iniesta Rivera.	48	»	9	60	57	60	20	16
189	Francisco Ibáñez Calvo.	87	36	6	11	93	47	32	71
190	Bonifacio Izquierdo García.	58	69	0	58	59	27	20	74
192	Ramón Juan Bernabeu.	94	84	14	22	109	06	38	17
193	Bernardo Jordana Patán.	24	»	5	76	29	76	10	41
194	Anastasio Jurio Navarrete.	168	»	33	60	201	60	70	56
195	Manuel Joaquín Expósito.	168	»	38	64	206	64	72	32
196	José Juan Castellanos.	168	»	28	56	196	56	68	79
197	Basilio Juarranz Villada.	24	»	5	04	29	04	10	16
198	Manuel Juárez Díaz.	66	71	11	34	78	05	27	31
199	Antonio Lorenzo Calvo.	121	»	21	78	142	78	49	97
200	Angel López López.	48	»	8	16	56	16	19	65
201	Antonio Lanazpa Lara.	168	»	45	36	213	36	74	67
202	Vicente López Calvo.	60	»	16	20	76	20	26	67
203	Clemente López Rodríguez.	41	92	7	96	49	88	17	45
204	Dionisio López Apas.	120	»	32	40	152	40	53	34
205	Francisco Lobato Monroig.	84	90	»	»	84	90	29	71
206	Francisco Lorite Lanazo.	154	59	»	»	154	59	54	10
207	Francisco López Hernández.	72	»	19	44	91	44	32	»
208	Francisco López Llanos.	46	52	4	65	51	17	17	90
209	Gabriel Luengo Fuentes.	168	»	»	»	168	»	58	80
211	José López Álvarez.	120	32	32	48	152	80	53	48
212	José López López.	174	84	47	20	222	04	77	71
213	Joaquín López Heras.	159	18	28	65	187	83	65	74
214	Juan López Marín.	168	»	40	32	208	32	72	91
216	Blas Lambea Planas.	103	02	»	»	103	02	36	05
217	Lucas León Valderrama.	58	19	15	71	73	90	25	86
		112	75	5	63	118	38	41	43

Números de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital recti- ficado.		IMPORTE de los intereses.		TOTAL		LIQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é interés.	
		Pesos.	Centavos.	Pesos.	Centavos.	Pesos.	Centavos.	Pesos.	Centavos.
218	D. Lorenzo Lora Reinante.	24	»	6	48	30	48	10	66
219	Manuel Lorenzo García.	168	»	45	36	213	36	74	67
220	Miguel López López.	129	39	2	58	131	97	46	18
222	Pablo Llorente Ganso.	48	»	12	96	60	96	21	33
223	Santiago Lorenzo Cid.	121	50	26	73	148	23	51	88
224	Bautista Llull Pastor.	113	70	»	»	113	70	39	79
225	Antonio Moreno Jiménez.	144	21	4	32	148	53	51	98
226	Alejandro Moya Gómez.	88	14	23	79	111	93	39	17
227	Bonifacio Mazavis Marcilla.	91	56	16	48	108	04	37	81
228	Antonio Martos Puch.	150	»	36	»	186	»	65	10
229	Cayetano Martínez Martínez.	130	25	26	05	156	30	54	70
230	Cándido Moreno Delgado.	91	98	24	83	116	81	40	88
231	Emilio Martín Sánchez.	157	51	»	»	157	51	55	12
233	Florencio Martín Aznares.	168	»	30	34	198	24	69	38
235	Francisco Moreno Pecho.	182	»	38	22	220	22	77	07
237	Francisco Moya Blanquet.	168	»	36	96	204	96	71	73
238	José Monfort Borrás.	60	»	16	20	76	20	26	67
239	José Mouchola Porteuít.	202	02	36	36	238	38	83	43
240	José Martínez Sánchez.	80	67	»	»	80	67	28	23
241	José Martínez Castillo.	127	26	26	72	153	98	53	89
242	José Martínez Terrero.	117	»	28	08	145	08	50	77
243	Juan Martín Dilla.	104	63	18	83	123	46	43	21
244	Juan María Cidondra.	166	61	»	»	166	61	58	31
245	Joaquín Maestre Llorens.	27	57	7	44	35	01	12	25
247	Luis Motos Martínez.	36	»	9	»	45	»	15	75
248	Leopoldo Maqueda Flores.	120	»	32	40	152	40	53	34
249	Mariano Marqués Dominguez.	48	93	8	31	57	24	20	03
250	Martin Maciscuarena Elizondo.	82	71	»	»	82	71	28	94
252	Miguel Molina Bayona.	130	»	31	20	161	20	56	42

(Se continuará.)

NOTA.—La certificación que deben remitir los interesados debe ser de existencia y vecindad.

**Segunda sección.****GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 183.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de 800 esterios de leña de monte bajo que puedan producir los montes que el Estado posee en el término municipal de Pliego, durante el año forestal de 1892 á 93; he acordado se celebre subasta ante el Alcalde de dicho pueblo, y con asistencia de un delegado del Distrito forestal y una pareja de la

Guardia civil, el día 14 de Octubre á las diez de su mañana, bajo el tipo de tasación de dascientas pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del ar-

tículo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Murcia 26 de Septiembre de 1892.—El Gobernador, P. O.: El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

**ÍNDICE****de las materias contenidas en los Boletines oficiales publicados durante el presente mes de Septiembre.****Día 1.º—Núm. 54.**

*Segunda sección.*—Relación de propietarios á quienes se expropiaron terrenos en el término municipal de Alhama para la construcción del trozo 3.º de la sección de carretera de Mula á Totana.

*Tercera sección.*—Cuenta de la Academia de Bellas Artes y de la Junta provincial de Beneficencia.

*Quinta sección.*—Aviso de la Delegación de Hacienda con los días en que se pagarán sus haberes á las clases activas y pasivas que cobran del Estado.

*Octava sección.*—Edicto del Juzgado de 1.ª instancia de La Unión para subasta de una finca embargada á D. Miguel Forteza Rey.

**Día 2.—Núm. 55.**

*Segunda sección.*—Circular recordando á los Alcaldes el cumplimiento de lo que se les tiene prevenido sobre el pago de anuncios de subastas.

—Circular transcribiendo varias Reales órdenes en las que se disponen la adopción de medidas para evitar el contagio de la epidemia colérica.

*Cuarta sección.*—Edicto llamando al fongero de la fragata Vitoria, Andrés Ponce García.

*Sexta sección.*—Edicto de la Alcaldía de Pacheco de estar terminado y expuesto al público el reparto municipal.

—Idem de las de Abanilla y Totana con las listas de asociados que han de formar la Junta municipal.

—Extracto de acuerdos tomados en el mes de Junio, Julio y Septiembre por el Ayuntamiento de Cehegin.

*Octava sección.*—Edicto del Juzgado de instrucción de Cartagena, llamando á María Dolores Barbastro Utrera.

—Anuncio del Juzgado de 1.ª instancia de Yecla haciendo saber la pretensión de Antonio Ortuño Gallardo de que se le declare con derecho á la mitad de la vinculación fundanda por D.ª Elvira Quilez de Arnaya.

—Cédula del Juzgado de instrucción de

San Juan contra Miguel Ramirez Ortiz para que preste una declaración.

**Día 3.—Núm. 56.**

*Primera sección.*—Real orden disponiendo que los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo puedan firmar con estampilla los nombramientos de Interventores y certificaciones que estos pidan.

*Segunda sección.*—Edictos sobre solicitud de varias pertenencias mineras para las tituladas «La Unión de Tres» y «Ampliación á San José».

*Tercera sección.*—Cuentas de la Junta provincial de Beneficencia, de la Casa provincial de Expósitos y Maternidad y de la Academia de Bellas Artes, correspondientes al año económico de 1891-92.

*Sexta sección.*—Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Cehegin en los meses de Octubre á Febrero de 1892.

—Edicto de la Alcaldía de Cartagena para subasta de los pozos de la nieve.

—Idem de la de Mazarrón para anunciar que se amplía el plazo para la subasta de obras de adoquinado de la plaza de Palacios.

*Octava sección.*—Anuncio del Juzgado de Lorca haciendo pública la pretensión de D. Diego Ruiz Mateos, de devolución de fianza que tenía constituida D. Trinidad Meca Pérez.

—Edicto del Juzgado de primera instancia de San Juan sobre el juicio universal de concurso de acreedores en que se ha presentado D. Ginés Celdrán.

**Día 4.—Núm. 57.**

*Segunda sección.*—Estado de los servicios prestados por el Cuerpo de Vigilancia de esta capital en el mes de Agosto.

—Rectificación de un anuncio para el registro de la mina «La Unión».

—Idem id. sobre id. de la mina «Ampliación».

*Quinta sección.*—Edicto de la Delegación de Hacienda convocando á los mineros á una reunión para el 20 del actual.

—Edicto con los días de que empezará la

cobranza voluntaria de contribución en la 3.ª zona.

—Listas de Vocales asociados de las Juntas Municipales de Cieza, Beniel y Ceuti.

—Relación de destinos vacantes.

*Sexta sección.*—Extracto del acta de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de Cehegin en los meses de Marzo, Abril y Mayo.

*Octava sección.*—Edicto del Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Palacio de Madrid para subasta de bienes de los Sres. Hett Maylor.

**Día 6.—Núm. 58.**

*Primera sección.*—Instrucciones sanitarias contra el cólera.

*Segunda sección.*—Circulares dictando reglas que han de tener presentes los Alcaldes, para evitar el contagio é introducción en España de la epidemia colérica.

—Relación de destinos vacantes.

*Cuarta sección.*—Anuncio para nueva subasta de efectos para la Guardia civil.

*Quinta sección.*—Edicto llamando á don Ignacio Moncada, administrador que fué de loterías en Cartagena.

*Sexta sección.*—Lista de Vocales asociados de Alguazas.

*Octava sección.*—Requisitoria del Juzgado de la Catedral llamando á unos tartaneros.

—Otra llamando á D. Pascual Sánchez, del Comercio.

—Edicto del Juzgado de 1.ª instancia de Cartagena para subasta de fincas de D. Francisco González Tegero.

**Día 7.—Núm. 59.**

*Primera sección.*—Instrucciones para evitar el contagio y preservarse de la epidemia colérica.

—Relación de destinos vacantes.

*Cuarta sección.*—Anuncio señalando día para una subasta de cáñamo para el Arsenal.

*Sexta sección.*—Edicto de la Alcaldía de Bullas sobre cobranza de contribuciones.

*Octava sección.*—Sentencia del Juzgado de 1.ª instancia de Cartagena por la que se

condenó á D. Florentino Cardona Polo á dar los alimentos á su hijo D. Manuel Cardona.

—Edicto del Juzgado de instrucción de La Unión emplazando á los que se consideren dueños de dos garbas de garbanzos verdes y seis fanegas de almendras.

—Edicto del de la Catedral, llamando á Ramón Soler Tarazona.

**Día 8.—Núm. 60.**

*Primera sección.*—Instrucciones contra el cólera.

—Ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la estación del ferrocarril de Oviedo venga á empalmar con el puente de Peñalón.

*Segunda sección.*—Reales órdenes sobre sanidad.

*Tercera sección.*—Cuenta del Hospital provincial civico-militar de San Juan de Dios.

*Cuarta sección.*—Anuncio para la adquisición de caballos para la Guardia civil.

—Conclusión de la relación de destinos vacantes.

*Sexta sección.*—Extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Cehegin en el mes de Junio.

**Día 10.—Núm. 61.**

*Primera sección.*—Leyes incluyendo varias carreteras en el plan de las del Estado.

*Segunda sección.*—Reales órdenes sobre sanidad.

—Relación rectificadora de terrenos comprendidos en el segundo trozo de la carretera de tercer orden del Alto de las Atalayas á Murcia.

*Cuarta sección.*—Anuncio para la compra de caballos con destino á la Comandancia del 1.º tercio de la Guardia civil.

—Anuncios señalando días para las subastas de cáñamo y carbón Newcastle.

*Quinta sección.*—Anuncio de estar abierto el plazo voluntario de cobranza de contribución en la zona 9.ª

*Sexta sección.*—Anuncio de la Alcaldía de Murcia de estar expuesto al público el padrón de carruajes, fondas, mesones, etc. que

